



*Ayuntamiento de  
Peñarroya-Pueblonuevo*

## **ORDENANZA N° 14.-**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-**

El Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confieren los números 1 y 2 del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, sobre Bases del Régimen Local y dando cumplimiento a las prescripciones contenidas en los artículos 15-2º y 16-2º de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda hacer uso de las facultades de fijación de los elementos tributarios a que se refieren los artículos 78 y 91 del Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales ( en adelante TRLRHL), y aprobar la regulación del Impuesto Sobre Actividades Económicas, establecida en la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.-**

En cuanto a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto se estará a lo dispuesto por los artículos 78 a 91, ambos inclusive, del TRLRHL, y por cuantas disposiciones legales o reglamentarias sean de aplicación en la materia.

#### **Artículo 3º.- Coeficiente de situación.-**

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del TRLRHL, de las vías públicas de éste municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. El índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas, figura como anexo a esta Ordenanza.



## Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

2.- Las vías públicas que no figuren en el índice alfabético antes mencionado, se considerarán de última categoría, en tanto no se acuerde su inclusión en el mismo.

3.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el artículo 86 del TRLRHL, reformada por la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán, los siguientes coeficientes de situación:

- Calles de categoría 1ª .....0,96.-
- Calles de categoría 2ª .....0,86.-

4.- El coeficiente de situación aplicable será el que corresponda a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

### **Artículo 4º.- Infracciones Tributarias.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones reglamentarias que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir el día 1 de Enero de 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-